

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/105/2019, de 20 de mayo, por la que se modifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic, aprobado por la Orden AAM/311/2013.**

El artículo 128 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, la cual incluye el régimen jurídico de creación y funcionamiento. Asimismo, el apartado segundo de este artículo prevé que la competencia anterior incluye el reconocimiento de las denominaciones o las indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control sobre la actuación de las denominaciones o las indicaciones.

Asimismo, el artículo 116.1b) del Estatuto determina que corresponde a la Generalidad, respetando lo establecido por el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, competencia que incluye entre otras la regulación y la ejecución sobre la calidad, la trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentarias. Igualmente, según el artículo 189 del Estatuto, la Generalidad aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

La Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria, desarrollada mediante el Decreto 285/2006, de 4 de julio, establece el marco normativo aplicable a las denominaciones de origen ya las indicaciones geográficas protegidas en Cataluña.

La Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic fue creada como Denominación de Calidad Llonganissa de Vic, por la Orden de 21 de junio de 1988 (DOGC nº. 1017, de 13.7.1988). Posteriormente, se aprobó como Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic por la Orden de 15 de mayo de 2000 (DOGC nº. 3154, de 05.06.2000) y fue inscrita en el Registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, por medio del Reglamento (CE) 2601/2001 de 28 de diciembre (DOCE L345 de 29 de diciembre de 2001).

El Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa actualmente en vigor, fue aprobado por la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic.

En fecha 21 de julio de 2015, el consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic presentó ante el Departamento de Agricultura una solicitud de modificación del pliego de condiciones y del documento único de dicha IGP. La solicitud de modificación consiste principalmente en la revisión de la descripción del producto para aumentar la claridad y la precisión, y en la introducción de piezas más pequeñas y el rebanado del producto amparado por la IGP Llonganissa de Vic. Además, se aprovecha la ocasión para adaptar la normativa de la IGP a las prácticas y la normativa actuales.

Vista la solicitud, se publicó el anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la solicitud de modificación de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic, y su documento único actualizado (DOGC nº. 6954 de 10/09/2015 y BOE nº. 235 de 01/10/2015). No se recibió ninguna alegación al respecto.

Posteriormente, se publicó la Resolución ARP/415/2016, de 9 de febrero, por la que se adopta decisión favorable a la solicitud de modificación de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic (DOGC nº. 7066 de 25/02/2016 y BOE nº. 90 de 14/04/2016), y se envió la documentación de la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 285/2006, de 4 de julio, el Ministerio de Agricultura, a los efectos de su traslado a la Comisión Europea para la inscripción de la modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic.

De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) nº 2018/287 de la Comisión de 15 de febrero de 2018, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DOUE L55 de 27 de febrero de 2018) se aprobó la modificación de la IGP Llonganissa de Vic o

CVE-DOGC-B-19142046-2019

Salchichón de Vic.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 62 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia vienen supeditados a que, de acuerdo con los artículos 7.2 y 6.4 del Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria, una vez la Comisión Europea ha aprobado la modificación, se dictará una orden del consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP), que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y por la que se modifique la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic. El hecho de que una norma establezca esta obligación hace que esta iniciativa normativa esté justificada por razón de interés general y sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, no pudiendo existir otra medida menos restrictiva o que imponga menos obligaciones a los destinatarios, y es una iniciativa coherente con el resto del ordenamiento jurídico y las cargas administrativas, y la gestión de los recursos públicos afectados por esta orden se adaptan a esta exigencia normativa.

Respecto al principio de transparencia, esta norma ha sido sometida a información pública, durante un plazo de quince días, mediante edicto de 19 de enero de 2017, en cumplimiento del artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, del artículo 68 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas, y, sometiéndose a trámite de audiencia los interesados, en cumplimiento del artículo 67.1 de la misma Ley 26/2010.

La modificación del Pliego de Condiciones conlleva la modificación de los artículos 5, 7 y 8 relativos a la elaboración y presentación del producto del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic o Salchichón de Vic, aprobado por la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre. Se reescribe el artículo 5, para aumentar la claridad y la precisión de la descripción del producto amparado y de las fases de elaboración de este mismo producto. En el artículo 7, se suprimen el punto 7.2, por redundante con la nueva redacción del artículo 5, y el 7.3 relativo a los aditivos por innecesario, dado que únicamente remite a la legislación vigente. En el artículo 8, se añade el punto 8.2, para incluir la posibilidad de loncheado del producto amparado por la IGP. Por último, se modifica el artículo 17 relativo al control y la certificación para adaptarlo a la redacción de reglamentos de otros DOP e IGP aprobados recientemente, pero sin modificar los procedimientos de control y certificación. En concreto, se añaden el punto 17.2, que explicita las consecuencias posibles del procedimiento de certificación, y se añade el punto 17.3, que remite a lo que establece el Decreto 285/2006 en materia de los gastos de control y certificación.

A propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias,

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

Ordeno:

Artículo único

1.1 Se modifica el artículo 5 del anexo 1 la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5

Elaboración

Se considera elaboración del producto a las siguientes fases: preparación de las carnes frescas, pulido y picado, mezcla, amasado, maceración, embutido y curado-madurado.

El producto protegido con la Indicación Geográfica Protegida Llonganissa de Vic es elaborado exclusivamente por elaboradores inscritos en el Registro de personas elaboradoras, con magro de cerdo, tocino, azúcares, sal y pimienta, sometida a picado, maceración, embutido y posterior curación. "

1.2 Se modifica el artículo 7 del anexo 1 de la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, que queda redactado en un punto único de la manera siguiente:

CVE-DOGC-B-19142046-2019

"Artículo 7**Métodos de elaboración**

Las técnicas e ingredientes empleados en la elaboración y maduración del salchichón deben ser las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad con el mantenimiento de los caracteres tradicionales del salchichón de la zona de producción descritos en el pliego de condiciones aprobado por la Comisión Europea, el manual de gestión de calidad, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable vigente. "

1.3 Se da una nueva redacción al artículo 8, relativo a la presentación del salchichón amparado, del anexo 1 de la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8**Presentación**

8.1 La presentación se realizará de manera que permita que el producto tenga un transporte y una manipulación que aseguren su llegada al lugar de destino en condiciones satisfactorias. Las dimensiones de las piezas se describen en el pliego de condiciones y en el manual de gestión de calidad de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 285/2006, de 4 de julio.

8.2 El producto también se puede presentar loncheado y envasado. "

1.4 Se da nueva redacción al artículo 17, relativo al control y la certificación del salchichón amparado, del anexo 1 de la Orden AAM/311/2013, de 2 de diciembre, con el siguiente texto:

"Artículo 17**Control y certificación del salchichón amparado**

17.1 El control y la certificación del salchichón amparado de la IGP Llonganissa de Vic la efectúa una entidad externa de certificación, de acuerdo con el capítulo 5 del título 1 y el capítulo 2 del título 4 del Decreto 285/2006, de 4 de julio, a menos que el consejo regulador decida ejercer él mismo.

17.2 El procedimiento de certificación puede dar lugar al mantenimiento de la certificación, a la suspensión temporal de la certificación o la retirada definitiva de la certificación, de acuerdo con el documento de tratamiento de las desviaciones detectadas durante el proceso de certificación.

17.3 Los gastos de control y certificación serán a cargo de la persona solicitante o de la operadora inscrita de acuerdo con el artículo 28.2 del Decreto 285/2006 ".

Barcelona, 20 de mayo de 2019

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(19.142.046)